

B.I.M.

**BOLETÍN
INFORMATIVO
MENSUAL**

**N° 303
ENERO - FEBRERO 2016**



CHAU, TAPIA Y ORTEGA
CONTADORES PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA

REG. EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA (REAE - S.V.S.)

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.chautapiayortega.cl

CONTENIDO

- 1 Valores Diarios del Dólar Observado y Acuerdo, Unidad de Fomento.
- 2 Tablas de Impuestos Personales.
- 3 Unidades Tributarias Mensuales y Anuales y Dólar.
- 4 Cotizaciones Previsionales Máximas.
- 5 Administradora de Pensiones
- 6 Instituto de Previsión Social
- 7 Fondo de Cesantía
- 8 Índices de Precios al Consumidor de cinco años.
- 9 Variaciones Porcentuales I.P.C. de tres años.
- 10 Término de Giro Corrección Monetaria.
- 11 Intereses para Operaciones de Crédito en Dinero.
- 12 Informaciones Generales (Circulares, Resoluciones y otros).

B.I.M.

BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Nº 303 – ENERO – FEBRERO 2016

CHAU, TAPIA Y ORTEGA
CONTADORES PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA

REG. EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA (RAE – S.V.S.)

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.chautapiayortega.cl



ENERO 2016

1

VALORES DIARIOS

DIA	DICIEMBRE 2015		ENERO 2016	
	DÓLAR OBSERVADO	DÓLAR ACUERDO	U.F.	I.V.P.
01	711,20	803,90	25.629,09	26.511,87
02	707,15	804,05	25.629,09	26.515,44
03	703,47	804,67	25.629,09	26.519,02
04	701,56	800,99	25.629,09	26.522,59
05	-	-	25.629,09	26.526,16
06	-	-	25.629,09	26.529,74
07	701,04	802,36	25.629,09	26.533,31
08	-	-	25.629,09	26.536,89
09	706,34	800,83	25.629,09	26.540,46
10	704,70	800,36	25.629,09	26.543,34
11	703,54	800,25	25.629,09	26.546,22
12	-	-	25.629,09	26.549,09
13	-	-	25.629,09	26.551,97
14	707,11	800,05	25.629,09	26.554,85
15	711,52	800,09	25.629,09	26.557,73
16	709,82	801,20	25.629,09	26.560,61
17	709,23	802,25	25.629,09	26.563,49
18	708,50	802,04	25.629,09	26.566,37
19	-	-	25.629,09	26.569,25
20	-	-	25.629,09	26.572,13
21	702,70	801,96	25.629,09	26.575,01
22	694,37	801,04	25.629,09	26.577,90
23	693,72	801,28	25.629,09	26.580,78
24	696,26	801,10	25.629,09	26.583,66
25	-	-	25.629,09	26.586,54
26	-	-	25.629,09	26.589,43
27	-	-	25.629,09	26.592,31
28	700,77	800,83	25.629,09	26.595,19
29	704,42	801,06	25.629,09	26.598,08
30	707,34	801,55	25.629,09	26.600,96
31	-	-	25.629,09	26.603,84
DIA	ENERO 2016		FEBRERO 2016	
01	-	-	25.629,09	26.606,73
02	-	-	25.629,09	26.609,61
03	-	-	25.629,09	26.612,50
04	710,16	801,56	25.629,09	26.615,39
05	716,94	803,18	25.629,09	26.618,27
06	715,08	803,11	25.629,09	26.621,16
07	715,84	801,81	25.629,09	26.624,04
08	721,31	802,10	25.629,09	26.626,93
09	-	-	25.629,09	26.629,82

2

IMPUESTO UNICO 2ª CATEGORIA Y GLOBAL

ENERO 2016 (UTM = \$ 44.955) RENTA IMPONIBLE MENSUAL

DESDE	HASTA	FACTOR	REBAJAR
0,00	606.892,50	00,00	0,00
606.892,51	1.348.650,00	0,04	24.275,70
1.348.650,01	2.247.750,00	0,08	78.221,70
2.247.750,01	3.146.850,00	0,135	201.847,95
3.146.850,01	4.045.950,00	0,23	500.798,70
4.045.950,01	5.394.600,00	0,304	800.199,00
5.394.600,01	6.743.250,00	0,355	1.075.323,60
6.743.250,01	y más	0,40	1.378.769,85

FEBRERO 2016 (UTM = \$44.955) RENTA IMPONIBLE MENSUAL

DESDE	HASTA	FACTOR	REBAJAR
0,00	606.892,50	00,00	0,00
606.892,51	1.348.650,00	0,04	24.275,70
1.348.650,01	2.247.750,00	0,08	78.221,70
2.247.750,01	3.146.850,00	0,135	201.847,95
3.146.850,01	4.045.950,00	0,23	500.798,70
4.045.950,01	5.394.600,00	0,304	800.199,00
5.394.600,01	6.743.250,00	0,355	1.075.323,60
6.743.250,01	y más	0,40	1.378.769,85

TABLA GLOBAL COMPLEMENTARIO PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2016 (UTA = 539.460) RENTA GLOBAL ANUAL.

(1) DESDE	(2) HASTA	(3) FACTOR	(4) REBAJAR
0,00	7.282.710,00	EXENTO	0,00
7.282.710,01	16.183.800,00	0,04	291.308,40
16.183.800,01	26.973.000,00	0,08	938.660,40
26.973.000,01	37.762.200,00	0,135	2.422.175,40
37.762.200,01	48.551.400,00	0,23	6.009.584,40
48.551.400,01	64.735.200,00	0,304	9.602.388,00
64.735.200,01	80.919.000,00	0,355	12.903.883,20
80.919.000,01	y más	0,40	16.545.238,20

3

UTM, UTA Y DÓLAR Valores Mensuales en Pesos (\$)

MES/AÑO	UNIDADES TRIBUTARIAS		DOLAR	
	U.T.M.	U.T.A.	ADUANERO	BALANCE
ENE 2015	43.198	518.376	608,15	632,03
FEB 2015	43.025	516.300	622,44	618,76
MAR 2015	43.068	516.816	619,50	626,58
ABR 2015	43.240	518.880	622,79	611,28
MAY 2015	43.499	521.988	606,39	616,66
JUN 2015	43.760	525.120	616,14	639,04
JUL 2015	43.848	526.176	631,81	671,11
AGO 2015	44.067	528.804	665,52	695,25
SEP 2015	44.243	530.916	699,69	698,72
OCT 2015	44.553	534.636	705,29	690,32
NOV 2015	44.776	537.312	687,37	711,20
DIC 2015	44.955	539.460	712,13	710,16
ENE 2016	44.955	539.460	704,42	-
FEB 2016	44.955	539.460	-	-

5

ADMINISTRADORA DE PENSIONES (PARA REMUNERACIONES DE ENERO 2016)

NOMBRE DE LA A.F.P.	DEPENDIENTES		INDEPENDIENTES
	TASA AFP	SIS (1)(2)	TASA AFP (3)
CAPITAL	11,44%	1,15%	12,59%
CUPRUM	11,48%	1,15%	12,63%
HABITAT	11,27%	1,15%	12,42%
PLANVITAL	10,47%	1,15%	11,62%
PROVIDA	11,54%	1,15%	12,69%
MODELO	10,77%	1,15%	11,92%

(1) Esta cotización es de cargo del Empleador. (2) SIS no aplica para trabajadores dependiente pensionado.
(3) Esta tasa incluye el SIS, que es de cargo del trabajador.

7

FONDO DE CESANTÍA (PARA REMUNERACIONES DE ENERO 2016)

Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía S.A.	DE CARGO EMPLEADOR	DE CARGO TRABAJADOR	TOPE REMUNERACION	EXCLUIDOS: Asesoras del Hogar, Jubilados y Aprendizajes
Contratos Indefinidos	2,4%	0,6%	(*) 111,4 UF	
Contratos de plazo fijo	3,0%	-	(*) 111,4 UF	
Contratos Plazo Indefinido 11 años o mas	0,8%(**)	-	(*) 111,4 UF	

(*) Desde el 01.01.2016 aumenta tope 111,4 UF, Res.Ex. N°26 SP (Enero \$2.855.081)

(**) Desde 25.04.2015 Ley 20.829 modifica el Seguro de Cesantía.

9

VARIACIONES PORCENTUALES IPC

MES	2013			2014			2015		
	MES	ACUM	12 MS.	MES	ACUM	12 MS.	MES	ACUM	12 MS.
ENE	0,2	0,2	1,6	0,2	0,2	3,0	0,1	0,1	4,5
FEB	0,1	0,3	1,3	0,5	0,7	3,4	0,4	0,4	4,4
MAR	0,4	0,7	1,5	0,8	1,5	3,9	0,6	1,1	4,2
ABR	(0,5)	0,2	1,0	0,6	2,1	5,0	0,6	1,6	4,1
MAY	0,0	0,2	0,9	0,3	2,5	5,4	0,2	1,8	4,0
JUN	0,6	0,8	1,9	0,1	2,5	4,8	0,5	2,3	4,4
JUL	0,3	1,1	2,2	0,2	2,8	4,7	0,4	2,7	4,6
AGO	0,2	1,3	2,2	0,3	3,1	4,8	0,7	3,4	5,0
SEPT	0,5	1,9	2,0	0,8	4,0	5,1	0,5	4,0	4,6
OCT	0,1	2,0	1,5	1,0	5,1	6,1	0,4	4,4	4,0
NOV	0,4	2,4	2,4	0,0	5,1	5,7	0,0	4,4	3,9
DIC	0,6	3,0	3,0	-0,4	4,6	4,6	0,0	4,4	4,4

4

COTIZACIONES

Previsionales
Máximas

(*) Desde Enero 2016 aumenta tope, a 74,3 UF
Resolución N° 25 Superintendencia de Pensiones

UF. A CONSIDERAR	MAX. COTIZACION 73,2 UF	MAX. DEDUCIBLE 5,124 UF	MAXIMO COTIZACIÓN 74,3 U.F.	MAXIMO DEDUCIBLE 5,201 UF
24.627,10	1.780.539	124.638*		
24.557,15	1.797.583*	125.831		
24.545,23	1.796.711*	125.770		
24.622,78	1.802.387*	126.167		
24.754,77	1.812.049*	126.843		
24.904,75	1.823.028*	127.612		
24.982,96	1.828.753*	128.013		
25.086,58	1.836.338*	128.544		
25.194,21	1.844.216*	129.095		
25.346,89	1.855.392*	129.877		
25.490,04	1.865.871*	130.611		
25.598,41	1.873.804*	131.166		
25.629,09	1.876.049*	131.323		
25.629,09	-	-	1.904.241*	133.297*

6

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (PARA REMUNERACIONES DE ENERO 2016)

IPS (EMPART)		TRABAJADOR			
EMPLEADOR		REGIMEN ANTIGUO	A.F.P. y FONASA	ISAPRE Y A.F.P.	ISAPRE Y REG. ANTIGUO
C.C.A.F.	MUTUAL				
NO	NO	29,79%	7,95 %	0,95%	22,79%
SI	NO	29,19%	7,35 %	0,95%	22,79%
NO	SI	28,84%	7,00 %	-	21,84%
SI	SI	28,24%	6,40 %	-	21,84%

IPS (EX S.S.S.)		TRABAJADOR			
EMPLEADOR		REGIMEN ANTIGUO	AFP y FONASA	ISAPRE y AFP	ISAPRE Y REG. ANTIGUO
C.C.A.F.	MUTUAL				
NO	NO	26,79%	7,95%	0,95%	19,79%
SI	NO	26,19%	7,35%	0,95%	19,79%
NO	SI	25,84%	7,00%	-	18,84%
SI	SI	25,24%	6,40%	-	18,84%

8

INDICES I.P.C.

Nota: A contar del 01.01.2014 el INE varió la metodología del cálculo del IPC. (Circular N°16)

MESES	AÑOS				
	2011	2012	2013	2014	2015
ENE	93,22	97,18	98,71	101,69	106,30
FEB	93,43	97,55	98,83	102,18	106,68
MAR	94,15	97,71	99,21	103,04	107,35
ABR	94,45	97,76	98,73	103,68	107,97
MAY	94,82	97,79	98,72	104,03	108,16
JUN	94,99	97,50	99,35	104,08	108,68
JUL	95,11	97,49	99,61	104,32	109,14
AGO	95,26	97,71	99,85	104,66	109,88
SEPT	95,73	98,46	100,38	105,54	110,44
OCT	96,20	99,01	100,53	106,64	110,89
NOV	96,50	98,56	100,90	106,66	110,86
DIC	97,09	98,53	101,51	106,22	110,87

VARIOS

FINANCIERO

	ENERO	FEBRERO
U.T.M.	\$ 44.955	\$ 44.955
U.T.A.	\$ 539.460	\$ 539.460
U.F. DEL	DICIEMBRE	ENERO
ULTIMO DIA	\$ 25.629,09	\$ 25.629,09

	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
I.P.C.	0,0 %	0,0 %

LABORAL

ASIGNACION FAMILIAR

Vigencia desde Julio 2015

\$ 0	a	\$ 262.326	\$ 10.269
\$ 262.326	a	\$ 383.156	\$ 6.302
\$ 383.156	a	\$ 597.593	\$ 1.992

INGRESO MINIMO MENSUAL

Vigencia del 01 de Enero de 2016

Edad. 18 a 65 Años	\$ 250.000
Menos de 18 y Más de 65 años	
Independientes y otros	\$ 186.631
Fines no remuneracionales	\$ 161.265

LABORAL

MAXIMOS IMPONIBLES *

	DICIEMBRE	ENERO
Afiliados a una AFP (74,3 UF)*	\$ 1.876.049	\$ 1.904.241*
Afiliados al IPS (60 UF)*	\$ 1.535.905	\$ 1.537.745*
Fondo de Cesantía (111,4 UF)*	\$ 2.814.074	\$ 2.855.081*

* Nota: Máximos sólo para trabajadores DL 3500

Trabajadores de Casa Particular	\$ 241.000	\$ 250.000 *
(Más 4,11 % por Indemnización Años de Servicio)		

TRIBUTARIO

TRABAJADORES AGRICOLAS

	ENERO	FEBRERO
a) Tasa Fija Impuesto Único	3,5%	3,5%
b) Cuota Exenta (10 UTM)	\$ 449.550	\$ 449.550
c) Impuesto se aplica sobre el exceso	3,5%	3,5%

OTROS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Valor Provisional de la Cuota de Ahorro	\$ 1.419,90
Vigencia: 11 de Enero 2016 al 10 de Febrero 2016	

Valor Provisional de la Unidad Reajutable	\$ 175,86
Vigencia : 01 de Enero 2016 al 31 de Enero 2016 (www.minvu.cl)	

1 DECLARACIONES JURADAS QUE SE DEBE PRESENTAR POR INTERNET AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

MES DE ENERO

Día 12	Formulario 29-50	Declaración Mensual por Internet con Pago en Línea PEL, en papel con pago y en oficinas, sin movimiento y sin pago
Día 15	Formulario 3500	Declaración Mensual sobre Cambio de Sujeto I.V.A.
Día 20	Formulario 29-50	Declaración Mensual por Internet con Pago en Línea PEL
Día 23	Formulario 3500	Informes de retenciones por Cambio de Sujeto.
Día 28	Formulario 29	Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
Día 29	Formulario 50	Vencimiento presentación del Formulario 50.
Día 31	Formulario DJ	Vencimiento presentación de la declaración jurada por internet (Ver Anexo Bim de Febrero).
Día 31	Formulario 3600	Solicitud Devolución IVA Exportador.

2 RESOLUCION EXENTA SII N° 126

Establece obligación de dar aviso y presentar antecedentes que se indican para los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta que a partir del 1° de enero de 2016, deban abandonar obligatoria o voluntariamente dicho régimen y declarar la renta efectiva de su actividad según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14, o bien, conforme al régimen de la letra a) del artículo 14 ter, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3 AJUSTE DE LA TASA DE PPMO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, Y MARZO

Los contribuyentes que en los años comerciales 2014, 2015 y 2016, hayan obtenido ingresos del giro superiores al valor equivalente a 100.000 UF, según el valor de esta unidad al término de cada ejercicio y para los efectos de determinar los PPM obligatorios por los ingresos brutos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de los años calendarios 2015, 2016 y 2017 respectivamente, el porcentaje de tasa variable aplicado durante el mes de diciembre inmediatamente anterior, se ajustará multiplicándolo por los factores 1,071; 1,067 y 1,042, respectivamente.

Meses cuyas tasas variables deben ajustarse	Tasa variable a considerar	Factor de ajuste
Enero, febrero y marzo 2016	12/2015	1,067

MES DEL MOVIMIENTO	MES DE TERMINO DEL EJERCICIO 2015											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Capital Inicial	0,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Nota: Cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose este a un valor cero (0) normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro.

OPERACIONES DE CREDITO EN DINERO

INTERESES ANUALES VIGENTES A CONTAR DEL 15.01.2016 HASTA EL DIA ANTERIOR PROXIMA PUBLICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL		INTERES CORRIENTE	MAXIMO PERMITIDO
1. DE MENOS DE 90 DIAS		%	%
	- Hasta el equivalente de 5.000 UF	20,46	30,69
	- Superiores al equivalente de 5.000 UF	5,28	7,92
2. DE 90 DIAS O MAS			
	- Hasta el equivalente de 50 UF	33,86	37,02
	- Hasta el equivalente de 200 UF	26,43	30,02
	- Superiores a 200 UF y HASTA 5.000 UF	16,02	24,03
	- Superiores al equivalente de 5.000 UF	5,82	8,73
OPERACIONES REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL			
	- De menor de un año	3,65	5,65
	- Superiores a 1 año, hasta 2000 UF	4,12	6,18
	- Superiores a 1 año, más de 2000 UF	3,88	5,88
OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			
	- Hasta el equivalente de 2.000 UF	6	9
	- Superiores al equivalente de 2.000 UF	3,05	5,05
OPERACIONES CUYO MECANISMO DE PAGO CONSISTA EN LA DEDUCCION DE LAS RESPECTIVAS CUOTAS DIRECTAMENTE DE LA PENSION DEL DEUDOR		NO APLICA	23,02

INFORMACIONES GENERALES

1 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1.1 Circulares emitidas en Diciembre de 2015

- N° 90** Tablas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario para el mes de enero del año 2016 e información adicional relacionada con dichos tributos.
- N° 91** Valor de la Unidad de Fomento para los días comprendidos entre el 10 de diciembre del año 2015 y el 9 de enero del año 2016.
- N° 92** Tabla de Cálculos de reajustes, intereses y Multas enero 2016.

1.2. Resoluciones emitidas en Diciembre de 2015

- N° 99** Complementa Resolución Exenta SII N° 125 de 30 de diciembre de 2014, en los términos que indica
- N° 100** Establece nueva denominación "Departamento de Asistencia al Contribuyente" en las Direcciones Regionales
- N° 101** Fija plazo para presentación de declaraciones juradas que se indican.
- N° 102** Fija valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lasteros ubicados en las áreas urbanas.
- N° 104** Aprueba Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Impuestos Internos
- N° 105** Modifica Declaraciones juradas formularios N° 1821 y 1822, y su certificación respectiva, y extiende obligación de declarar a los contribuyentes que indica
- N° 106** Modifica Declaraciones Juradas n°s 1888 y 1823, y Certificados N°s 8 y 17, estableciendo nueva información que deben presentar las entidades facultadas para emitir instrumentos de ahorro acogidos al artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- N° 107** Establece obligación de presentar Declaración Jurada de contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra a) del artículo 14 ter de la LIR, por rentas o cantidades que correspondan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas, e informar y certificar lo que se indica.
- N° 108** Establece obligación de presentar Declaración Jurada por parte de los empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, para fines previsionales.

- N° 109** Reemplaza formato e instrucciones de Declaración Jurada Formulario número 1861; modifica la obligación de presentar dicha declaración y deroga Resolución Ex. N° 06 de 21 de enero de 2004.
- N° 110** Establece Declaración Jurada N° 1913, de caracterización tributaria global a los contribuyentes que señala.
- N° 111** Establece forma y plazo para presentar Declaración Jurada anual de fondo de utilidades tributables (FUT), Formulario N° 1925.
- N° 112** Establece forma y plazo para presentar Declaración Jurada anual N° 1926 a los contribuyentes que indica; dispone la obligación para las medianas empresas de presentar la Declaración Jurada N° 1847; y deroga Resoluciones Exentas N°s 1, del 2012 y 41, del 2014.
- N° 113** Modifica Resolución N° 16 de 03 de marzo de 2015, en lo relativo a la obligación de declarar y reemplaza el formato de las declaraciones Juradas Formularios N°s 1851 y 1853 y las instrucciones pertinentes
- N° 114** Modifica y complementa Resolución Ex. N° 25, de 13 de marzo de 2015 y reemplaza anexos N°s 1 y 2.
- N° 115** Autoriza a institución sin fines de lucro, como receptora de alimentos cuya comercialización sea inviable
- N° 116** Revoca delegación de facultades que indica y deroga la resolución Ex. SII N° 138, de 29 de octubre de 2008.
- N° 117** Deja sin efecto Resolución Ex. SII N° 51 de fecha 10 de junio de 2015, que establece nuevo requisito para las facturas, facturas de compras y guías de despacho, electrónicas o no electrónicas, utilizadas en el traslado de especies en vehículos destinados al transporte de carga.
- N° 118** Fija definiciones técnicas y aprueba tablas de valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la primera serie, agrícola.
- N° 119** Fija Nómina de Grandes Contribuyentes
- N° 120** Crea Departamento Subdirección de Asuntos Corporativos, establece funciones y ámbito de competencia
- N° 121** Establece nueva denominación a Departamento Subdirección de Estudios
- N° 122** Establece nueva denominación a Departamento Subdirección de Recursos Humanos
- N° 123** Establece modo de informar gastos incurridos en supermercados y comercios similares conforme a la modificación que la Ley N° 20.780 introdujo al Inciso 1°, del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta
- N° 124** Establece Obligación de llevar Libro Auxiliar de Control del Límite de Ventas o Ingresos, de los contribuyentes acogidos a un régimen de Renta Presunta, que no estén obligados a llevar Libro de Compras y Ventas y que no califiquen como Microempresas.
- N° 125** Aprueba Convenio de Colaboración entre el Comité de Seguros del Agro y el Servicio de Impuestos Internos.
- N° 126** Establece obligación de dar aviso y presentar antecedentes que se indican para los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta que a partir del 1° de enero de 2016, deban abandonar obligatoria o voluntariamente dicho régimen y declarar la renta efectiva de su actividad según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14, o bien, conforme al régimen de la letra a) del artículo 14 ter, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ANEXO TRIBUTARIO

A

CORRECCION MONETARIA ANUAL

A-1

COTIZACION DE MONEDAS EXTRANJERAS

MONEDA	PAIS	COTIZACIONES EN PESOS AL			VARIACION PORCENTUAL	
		31.12.2014	30.06.2015	31.12.2015	SEMESTRAL %	ANUAL %
Dólar	EEUU	606,75	639,04	710,16	11,13	17,04
Dólar	Canadá	522,88	511,89	511,50	(0,08)	(2,18)
Dólar	Australia	496,97	492,55	517,19	5,00	4,07
Dólar	Neozelandia	475,70	432,95	485,12	12,05	1,98
Dólar	Singapur	459,35	474,38	501,77	5,77	9,23
Libra Esterlina	Inglaterra	944,21	1.005,25	1.053,02	4,75	11,52
Yen	Japón	5,08	5,23	5,89	12,62	15,94
Franco	Suiza	613,81	683,47	717,19	4,93	16,84
Corona	Dinamarca	99,12	95,49	103,82	8,72	4,74
Corona	Noruega	81,62	81,50	80,60	(1,10)	(1,25)
Corona	Suecia	78,40	77,05	84,24	9,33	7,45
Yuan	China	97,59	103,00	108,11	4,96	10,78
Euro	Comunidad Europea	738,05	712,34	774,61	8,74	4,95
Won	Coreano	0,55	0,57	0,61	7,02	10,91
DEG (Derechos Especiales de Giros)		878,84	898,79	984,83	9,57	12,06

A-2

COTIZACIONES DE MONEDAS NACIONALES DE ORO AL 31.12.2015

ORO AMONEDADO DE \$ 100	\$	450.000
ORO AMONEDADO DE \$ 50	\$	228.000
ORO AMONEDADO DE \$ 20	\$	100.000

A-3

COSTO DE REPOSICION DE MERCADERIAS NACIONALES AL 31.12.2015

- Con adquisiciones en el **segundo semestre del año 2015** de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido por dichos bienes **durante el año 2015**.
- En cambio, si existen solo adquisiciones en el **primer semestre del año 2015**, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido en dicho semestre, **reajustado en 2.5%**.
- Por el contrario, si no existen adquisiciones **en el año 2015**, el costo de reposición será el valor libro al termino del ejercicio anterior y se debe **reajustar en 3.9%**.

A-4**COSTO DE REPOSICION DE MERCADERIAS ADQUIRIDAS EN EL EXTRANJERO AL 31.12.2015**

- El costo de reposición de aquellos bienes adquiridos en el extranjero respecto de los cuales exista internación de los de su mismo género, calidad y características durante el **segundo semestre del año 2015** será equivalente al valor de la última importación.
- Respecto de aquellos bienes adquiridos en el extranjero en que la última internación de los de su mismo género, calidad y características se haya realizado durante el **primer semestre del año 2015**, su costo de reposición tributario será equivalente al valor de la última importación, reajustado en la **variación porcentual** semestral de la moneda extranjera de que se trate, según Cuadro del N° 1 anterior.
- Tratándose de aquellos bienes adquiridos en el extranjero y de los cuales no exista importación para los de su mismo género, calidad o características **durante el año 2015**, su costo de reposición tributario será equivalente al valor de libros existente al término del año anterior reajustado en la variación **porcentual anual** de la moneda extranjera de que se trate, según Cuadro del N° 1 anterior.

A-5**PORCENTAJES Y FACTORES DE ACTUALIZACION DIRECTOS**

MES EN EL QUE FUE HECHO EL OBJETO DE ACTUALIZACION		PORCENTAJE DE REAJUSTE	FACTOR DE ACTUALIZACION DIRECTO
DEL EJERCICIO ANT.	2014	0,0	1,000
ENERO	2015	4,4	1,044
FEBRERO	2015	4,3	1,043
MARZO	2015	3,9	1,039
ABRIL	2015	3,3	1,033
MAYO	2015	2,7	1,027
JUNIO	2015	2,5	1,025
JULIO	2015	2,0	1,020
AGOSTO	2015	1,6	1,016
SEPTIEMBRE	2015	0,9	1,009
OCTUBRE	2015	0,4	1,004
NOVIEMBRE	2015	0,0	1,000
DICIEMBRE	2015	0,0	1,000

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

B**GUARISMOS DE USO FRECUENTE EN LAS DECLARACIONES DE RENTA**

Unidad de Fomento al 31.12.2015	25.629,09
Dólar Observado al cierre del ejercicio 2015	710,16
Unidad Tributaria mes de Diciembre 2015	44.955
Unidad Tributaria Anual Diciembre 2015	539.460
Máximo monto de presunción Gastos Profesionales (15 UTA)	8.091.900
Exención Impto. 1° Categoría Empresas Individuales (1 UTA)	539.460
Exención Impuesto Global Complementario (13,5 UTA)	7.282.710
Exención Crédito por Gastos de Capacitación (7 UTM)	314.685
Exención Crédito por Gastos de Capacitación (9 UTM)	404.595
Exención por Gastos de Investigación y Desarrollo (15.000 UTM)	674.325.000
Exención sobre Base de 1° Categoría Contribuyentes del Artículo 14 Quáter (1.440 UTM)	64.735.200



CHAU, TAPIA Y ORTEGA
CONTADORES PROFESIONALES AUDITORES LIMITADA

REG. EMPRESAS DE AUDITORIA EXTERNA (REAE – S.V.S.)

Fono: 22-222 7774

Ramón Carnicer N° 37, Piso 2 – Providencia

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB: www.chautapiayortega.cl

E-mail: chtyo@chautapiayortega.cl